

del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Moca, que dispone la donación de un terreno a la Congregación Salesiana del Estado de New York.— G. O. N° 5460, del 1º de Mayo de 1940.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.**

NUMERO 258.

VISTO el ordinal segundo del artículo 22 de la Constitución del Estado.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Moca en fecha 16 del mes de abril del año 1940, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MOCA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, R E S U E L V E :— Art. 1.— Donar a la SOCIEDAD MISIONERA DE LA CONGREGACION SALESIANA DEL ESTADO DE NUEVA YORK, con asiento domiciliario en la República, un cuadro de terreno, de la propiedad del Ayuntamiento, radicado en la parte Sur de esta ciudad, mensurado catastralmente, (Distrito N° 1, antiguo 115), (manzana N° 137), que mide TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTIDOS METROS CUADRADOS CON SESENTISEIS CENTIMETROS (3.442.66 cm.), y limitado dentro de las calles “Corazón de Jesús”, “José Trujillo Valdez”, “16 de Agosto” y “Presidente Vásquez”, con el objeto de ser destinado a la edificación de un Asilo, el que deberá ser construído en el término de tres años, partiendo de la fecha de la presente Resolución y cuyos terrenos no podrán ser vendidos, permutados ni cedidos, bajo ninguna forma, a terceras personas o corporaciones, dedicándolo exclusivamente para los fines de la aludida donación, que dé albergue a niños pobres; y consiguientemente autorizar la sus-

cripción del contrato correspondiente.— PARRAFO.— En caso que vencido el plazo de tres años para la instalación del Asilo y si éste no estuviere instalado, quedará sin efecto la presente donación, y el terreno pasará al dominio del Ayuntamiento sin indemnización.— DADA en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de la ciudad de Moca, Capital de la Provincia Espaillat, a los diez y seis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la “Era de Trujillo”.— (fdos.) LEOPOLDO COMPRES, Presidente.— ENRIQUE ROJAS, Secretario”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la “Era de Trujillo”.

El Presidente,

Los Secretarios:

A. Pellerano Sardá.

Luis Sánchez A.

A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley sobre cobro compulsivo de impuestos y derechos fiscales y municipales.— G. O. Nº 5451, del 4 de Mayo de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 259.

Art. 1.— Las obligaciones resultantes por concepto de im-